

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX.— IMPORTE.— F. INTER.— %INT.— DIAS.— INTERESES.— TOTAL.

1.— 37.024.— 20-10-94.— 11,00.— 20.— 223.— 37.247.
2.— 128.607.— 20-10-94.— 11,00.— 20.— 775.— 129.382.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanarse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 17 de marzo de 1995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

Notificación y requerimiento (3.347)

III.B.436

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a JAVIER LASIERRA ESPEJO con último domicilio conocido en calle Bretón de los Herreros 15, 5º A, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 9 de Noviembre de 1.994, en el expediente de aplazamiento n-269440001867C, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por JAVIER LASIERRA ESPEJO, con N.I.F. 16553038F para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 74.248 Ptas.

SUBX.— NUM. LIQUIDACION.— CONCEPTO.— FASE.— FECHA L.I.M.— IMPORTE.

0001.— A2660094530012887.— IRPF FRAC PAGOS 94 3T.— VOL.— 20-10-94.— 37.124.
0002.— A2660094530013140.— IRPF FRAC PAGOS 94 3T.— VOL.— 20-10-94.— 37.124.

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX.— IMPORTE.— F. INTER.— %INT.— DIAS.— INTERESES.— TOTAL.

1.— 37.124.— 20-10-94.— 11,00.— 20.— 224.— 37.348.
2.— 37.124.— 20-10-94.— 11,00.— 20.— 224.— 37.348.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanarse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 17 de marzo de 1995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

Notificación y requerimiento (3.348)

III.B.437

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a HERMANOS LEON, S.C. con último domicilio conocido en calle Ramírez de Velasco 8, 03 OC, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 11 de Noviembre de 1.994, en el expediente de aplazamiento nº 269440001749V, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por HERMANOS LEON, S.C., con N.I.F. G26166199 para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 65.480 Ptas.

SUBX.— NUM.— LIQUIDACION.— CONCEPTO.— FASE.— FECHA L.I.M.— IMPORTE.

0001.— A2660094530011765.— IRPF RETENC TRA 94 3T VOL.— 20-10-94.— 2.250.
0002.— A2660094530011776.— IVA REGIMEN SI 94 3T.— VOL.— 20-10-94.— 63.230.

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX.— IMPORTE.— F. INTER.— %INT.— DIAS.— INTERESES.— TOTAL.

1.— 2.250.— 20-10-94.— 11,00.— 22.— 15.— 2.265.
2.— 63.230.— 20-10-94.— 11,00.— 22.— 419.— 63.649.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido